

Reciente Criterio Tasa 0% IVA Exportación de Bienes o Servicios

Por: [Edgar Klee](#), [Fernanda Ruizesparza](#) y [Renata Sánchez Musi](#)

En días pasados fue publicada la tesis aislada “IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. LA TASA DEL 0% PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29, FRACCIÓN IV, INCISO D), DE LA LEY RELATIVA, ES APLICABLE A LA CONTRAPRESTACIÓN DE SERVICIOS POR COMISIÓN, ÚNICAMENTE CUANDO SE TRATE DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES O SERVICIOS QUE TENGAN VERIFICATIVO EN EL EXTRANJERO”, la cual ha dado lugar a considerar que la tesis en cuestión genera una nueva aproximación a la tasa del 0%, considerando que es aplicable únicamente cuando la exportación de los servicios se verifique o materialice en el extranjero.

La resolución del Tribunal Colegiado de Circuito (“TCC”) que dio origen a la tesis versa sobre el rechazo de la autoridad a una solicitud de devolución de saldo a favor de impuesto al valor agregado (“IVA”) de un contribuyente comisionista de una naviera extranjera, y determina que la tasa del 0% es aplicable siempre que las contraprestaciones cobradas a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México provengan de servicios exportados, esto es, que el uso, goce o disfrute (aprovechamiento) tenga verificativo en el extranjero y no dentro del país.

El TCC invoca una tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual dispone en la parte conducente que: “(...) *para que en materia del IVA el servicio pueda entenderse exportado, resulta indispensable que su aprovechamiento tenga verificativo en el extranjero, (...) y el alcance del concepto “aprovechamiento” (...) es en el sentido de que el uso, goce o disfrute se materialice fuera de México, es decir, sea efectivo en otro país*”.

A pesar de que la desafortunada redacción del título de la tesis en análisis pueda llegar a crear confusión, la postura planteada en la sentencia no modifica el criterio previamente resuelto por la Suprema Corte, por lo que se mantiene vigente la aplicación de la tasa del 0%, siempre que el aprovechamiento se lleve a cabo en el extranjero, pues de otra forma será aplicable la tasa general.

En este sentido, la tesis no modifica el concepto relativo a que la exportación debe obedecer a que “el aprovechamiento” tenga verificativo en el extranjero y no la efectiva prestación del servicio ocurra fuera de territorio nacional.

Regla miscelánea agentes navieros

En la resolución del TCC, se reiteró la constitucionalidad de la regla 4.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal, misma que prevé el tratamiento para los servicios prestados por agentes navieros; sin que se resolviera alguna interpretación novedosa sobre su aplicación.

Para mayor información, favor de contactar a cualquiera de los abogados a continuación:

[Edgar Klee](#), [Fernanda Ruizesparza](#) y [Renata Sánchez Musi](#).